Dictamen

Señora Directora de la U.O.C.: Lic. Analia Alvarez

Referencias:

- **Memorándum UOC N° 12/2022.**

- Contrato V.E. N° 01/2022 del llamado de MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN DISTINTAS COMPAÑÍAS DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA. ID N° 415.377.

Antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, se transcribe lo primordial del Informe del Fiscal de Obras adjunto al Memorándum UOC N° 12/2022: *"Dada las precipitaciones sufridas los trabajos detallados precedentemente son necesarios en los tramos puntuales en las siguientes compañías; Guaviraty, Jaguaretekua, Calle'i, Jugua Po'i y Ka'aguycupe tras realizar las verificaciones pertinentes. La ampliación de la obra se justifica plenamente ya que es necesaria el agregado de los mencionados trabajos teniendo en cuenta en gran caudal de agua".*

Por lo tanto, atento a la solicitud de la Directora de UOC y a las argumentaciones de la ampliación del Contrato en referencia del Fiscal de Obras, así como también se menciona que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se amplía el contrato, por el hecho que la obra de MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN DISTINTAS COMPAÑÍAS DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma Legión De Servicios S.A., en éste caso, analizando las documentaciones arrimadas y el cuadro normativo de referencia: **Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,** y su Decreto Reglamentario N° 2.992/19. **Artículo 62.-**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Artículo 95 del DECRETO REGLAMENTARIO 2992 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.

El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Juntos hacemos más
PARAGUAY

Escaneado con CamScanner

auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

A los efectos y en base de los términos del Contrato N° 02/2022 el monto total asciende a G. 153.947.546 (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis), dicho monto sirve de base de cálculo para determinar el monto correspondiente al porcentaje establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas (20%). La Adenda se hará por G. 22.695.000 (guaraníes veintidós millones seiscientos noventa y cinco mil) correspondiente al 15% del monto total del contrato.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las legislaciones correspondientes a las cuestiones de adendas, esta Asesoría Jurídica es de parecer de que la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la ampliación del Contrato de dicha obra, teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y remitiendo dichos recaudos (Justificación) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 62 de la Ley 2051/03. Se recomienda la ampliación del Contrato **V.E. N° 02/2022 del llamado de MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN DISTINTAS COMPAÑÍAS DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA — ID N° 415.377**

N°	*DESCRIPCION*	*MONTOS CONTRACTUALES S/ CONTRATO V.E 02/2022*			
		UNIDAD DE MEDIDA	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
1	CARTEL DE OBRAS	Unidad	-	-	0
2	CANAL DE DESAGUE O CUNETA	Metro lineal	5.000	1.495	7.475.000
3	COMFORMACION DE CAMINO	Unidad de Medida Global	1	1.095.000	1.095.000
4	PERFILADO	Metros cuadrados	25.000	565	14.125.000
5	LIMPIEZA FINAL	Unidad Medida Global	-	-	0
MONTO TOTAL					**22.695.000**

Salvo que el Señor Intendente Municipal tenga otro parecer.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Juntos hacemos más
PARAGUAY

Abg. Emmanuel Araujo
Asesor Jurídico

Escaneado con CamScanner